

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de DIVORCIO que nos correspondió por reparto, y que proviene del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, quienes se declararon incompetentes para seguir conociendo del mismo. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, diciembre 6 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022).-

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a lo establecido por el art. 22 numeral 1º del C.G.P., que dispone que *“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.”*

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso de DIVORCIO – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por HUGO ALBERTO VILLARREAL DE LA CRUZ, por medio de apoderado judicial contra MARYLUZ HERRERA POLO, para los fines legales pertinentes.
- 2) Una vez ejecutoriado el presente auto, continúe el proceso con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURIELA DE LA RUZ NAVARRO
JUEZ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b3bb941f45f08435e182f8c6d2f3ff4ba49863fcc762a2e28e15740e0edd57**

Documento generado en 06/12/2022 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>